**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015**

**(** )

***“Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de dos estaciones de peaje denominadas Fuemia y Mutatá, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje Fuemia, Mutatá, la estación de peaje en el tramo Turbo-Necoclí con cobro bidireccional denominada Cirilo y la estación de peaje del tramo Turbo –El Tigre, conformada por dos puntos de cobro unidireccionales que se denominan Chaparral y Rio Grande.***

 **LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002)* establece:

*“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.”*

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

*“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibídem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que en el proyecto Autopista al Mar 2, se contempla una longitud total estimada origen - destino de 254 kilómetros y su recorrido discurre íntegramente en el departamento de Antioquía. Las obras objeto de esta concesión consisten en un Mejoramiento de la calzada actual en el tramo Cañasgordas-Uramita, Construcción de una nueva vía en calzada sencilla (Variante de Fuemia), Operación y Mantenimiento de la vía actual entre Uramita y Dabeiba, mejoras puntuales de trazado y Rehabilitación del resto del tramo de Dabeiba-Mutatá, Rehabilitación del tramo Mutatá-El Tigre y Mantenimiento y Operación de El Tigre a Necoclí. También se incluyen: Los 45.8 km en doble calzada de Turbo – El Tigre y el paso entre “El Dos” y “El Tres”, pactados en los Otrosí No. 2 y 7 del contrato de concesión No. 008 de 2010. Que esta infraestructura deberá ser Operada y Mantenida por el Concesionario durante toda la ejecución del Contrato de Concesión.

Que de conformidad con el estudio de estructuración realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, hay viabilidad técnica y socioeconómica para la instalación de las estaciones de peaje denominadas Fuemia ubicada en el PK 6+200 y Mutatá ubicada en el PK 38+500 (equivalente al PR 61 de la ruta 6202).

Que posterior a la culminación de las Unidades Funcionales 2 y 3 se instalará la Estación de Peaje denominada Fuemia, y una vez terminada la Unidad Funcional 4 se instalará la Estación de Peaje denominada Mutatá. Las tarifas a cobrar y el procedimiento respectivo serán los que se establecen en la Parte Especial del el Contrato de Concesión que se suscriba de conformidad con el proceso licitatorio N° VJ-VE-APP-IPB-002-2015.

Que este proyecto cuenta con la estación de peaje en el tramo Turbo-Necoclí con cobro bidireccional denominada Cirilo, ubicada en el PR18+070, la estación de peaje del tramo Turbo –El Tigre, conformada por dos puntos de cobro unidireccionales que se denominan Chaparral ubicada en el PK 53+715 (en frente a la abscisa PR 48+400 correspondiente a la calzada existente) y Rio Grande ubicada en el PR 23+300.

Quelas estaciones de peaje inmediatamente referidas se encuentran comprendidas dentro del Contrato de Concesión 008 de 2010, cuyo objeto es: *“el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, y el Decreto 4533 de 2008 el Concesionario, realice por 20 su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la Operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial “Transversal de las Américas Sector 1”, denominado Corredor Vial del Caribe”*.

Que la entrega al concesionario del proyecto Autopista al Mar 2 de las estaciones de peaje se hará una vez se haya culminado el contrato de concesión y se hayan revertido la estación de peajes a la Nación.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para el proyecto, donde las tarifas son utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, lo cual constituye uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto

Que como consecuencia de lo anterior, la oficina de Regulación Económica el día 14 de abril de 2015, emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de las estaciones de peaje denominadas Fuemia ubicada en el PK 6+200 y Mutatá ubicada en el PK 38+500 (equivalente al PR 61 de la ruta 6202), este concepto fue complementado mediante el oficio No. 20151410144103 emitido el día 20 de agosto de 2015.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, desde el 2 de octubre del 2015 en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de dos estaciones de peaje denominadas Fuemia ubicada en el PK 6+200 y Mutatá ubicada en el PK 38+500 (equivalente al PR 61 de la ruta 6202).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La estación de peaje del tramo Turbo-Necoclí con cobro bidireccional denominada Cirilo, ubicada en el PR18+070 y la estación de peaje del tramo Turbo – El Tigre, conformada por dos puntos de cobro unidireccionales que se denominan Chaparral ubicada en el PK 53+715 (en frente a la abscisa PR 48+400 correspondiente a la calzada existente) y Rio Grande ubicada en el PR 23+300, las cuales se encuentran comprendidas dentro del Contrato de Concesión 008 de 2010, en el corredor vial *“Transversal de las Américas Sector 1”,* continuarán siendo operadas por el concesionario actual hastala entrega de la estaciones de peaje, lo cual se hará una vez culmine el contrato de concesión 008 de 2010, en el Corredor Vial “*Transversal de las Américas Sector 1*” y se hayan revertido las Estaciones de peaje a la nación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las tarifas que se cobrarán en la estaciones de peaje denominadas: Cirilo, ubicada en el tramo Turbo-Necoclí con cobro bidireccional, y en la estación de peaje del tramo Turbo – El Tigre, conformada por dos casetas de control con cobro unidireccional denominadas Chaparral y Rio Grande, seguirán siendo las mismas que se establecieron en la Resolución 3598 del 29 de septiembre de 2015 hasta tanto no se termine el contrato concesión 008 de 2010 y en consecuencia se entregue las estaciones de peaje y el recaudo al concesionario del proyecto Autopista al Mar 2, y se cumplan los presupuestos establecidos en el Contrato de Concesión que se suscriba de conformidad con el proceso licitatorio N° VJ-VE-APP-IPB-002-2015.

**PARÁGRAFO SEGUDO:** Una vez culmineel contrato concesión 008 de 2010 y en consecuencia se entreguen las estaciones de peaje y el recaudo al concesionario del proyecto Autopista al Mar 2, las tarifas establecidas en la Resolución 3598 del 29 de septiembre de 2015, se ajustarán y actualizarán de acuerdo a lo establecido por el Contrato de Concesión que se suscriba de conformidad con el proceso licitatorio N° VJ-VE-APP-IPB-002-2015 y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el cobro de tarifas de peaje de tránsito vehicular de las estaciones de peaje denominadas Fuemia ubicada en el PK 6+200 y Mutatá ubicada en el PK 38+500 (equivalente al PR 61 de la ruta 6202):

**Estación de peaje de Fuemia**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORIAS** | **DESCRIPCION** | **TARIFAS** **(pesos 2012)****(no incluye FSV)** |
| Categoría I | Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejesde llanta sencilla | $12.700 |
| Categoría II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta | $15.800 |
| Categoría III | Vehículos pequeños de dos ejes | $15.800 |
| Categoría IV | Vehículos grades de dos ejes | $15.800 |
| Categoría V | Vehículos de tres y cuatro ejes | $37.700 |
| Categoría VI | Vehículos de cinco ejes | $47.400 |
| Categoría VII | Vehículos de seis ejes o más | $54.800 |

**Estación de peaje de Mutatá**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORIAS** | **DESCRIPCION** | **TARIFAS** **(pesos 2012)** **(no incluye FSV)** |
| Categoría I | Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejesde llanta sencilla | $8.700 |
| Categoría II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta | $10.900 |
| Categoría III | Vehículos pequeños de dos ejes  | $10.900 |
| Categoría IV | Vehículos grades de dos ejes | $10.900 |
| Categoría V | Vehículos de tres y cuatro ejes  | $26.200 |
| Categoría VI | Vehículos de cinco ejes  | $32.900 |
| Categoría VII | Vehículos de seis ejes o más | $38.000 |

**PARÁGRAFO:** El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el Contrato de Concesión que se suscriba de conformidad con el proceso licitatorio N° VJ-VE-APP-IPB-002-2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** A las tarifas de peaje de que trata la presente resolución, se le adicionará el valor de Doscientos pesos ($200) por cada vehículo que transite por las estaciones de peaje, destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de peajes de que trata la presente resolución se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido al contrato de concesión que se suscriba del proceso licitatorio N° VJ-VE-APP-IPB-002-2015 y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

 **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los

**NATALIA ABELLO VIVES**

**Ministra de Transporte**

Juan José Aguilar Higuera – Experto G3-07 –Gerencia Jurídica de Estructuración – ANI

Alexander Monroy Rodriguez- Abogado –Gerencia Jurídica de Estructuración –ANI

Gabriel Alejandro Jimenez Tellez – Contratista Vicepresidencia de Estructuración – ANI

Juan Carlos Rengifo – Gerente Gerencia de Carretero 2 - Vicepresidencia de Estructuración – ANI

Diego Andrés Beltran Hernández –Gerencia Jurídica de Estructuración- ANI

Camilo Jaramillo Berrocal – Vicepresidente de Estructuración –ANI

Alfredo Bocanegra Baron-Vicepresidente Jurídico -ANI

Daniel Antonio Hinestrosa Grisales-Jefe Oficina Asesora Jurídica MT

Lucas Rodriguez Gómez-Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte